



ALERTA TEMPRANA 03/2012

“INSTALACIÓN FORMAL DE LA SALA CONSTITUCIONAL”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de noviembre de 2012.

Lic. Magistrado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Exposición de motivos.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, por lo cual, entre otras cosas se modificó la denominación del Título Primero de la Constitución para quedar “De los Derechos Humanos”; se reconoció, en el artículo 1 Constitucional, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos celebrados por el Estado mexicano; que las garantías, para su protección, serán las que establezcan la Constitución y las leyes; que las normas de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de los que México sea parte; que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que el Estado debe prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, el 15 de abril de 2011 el Congreso del Estado de Oaxaca, realizó una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que transformó la concepción de los derechos humanos y pretende cambiar significativamente el modus operandi del Estado en pro de su salvaguarda y pleno ejercicio de los derechos humanos establecidos por los tratados internacionales de los que México sea parte, y los establecidos por las legislaciones local y federal.

Con motivo de lo anterior y con el ánimo de fortalecer la protección de los derechos humanos, la reforma constitucional ordenó la creación de una Sala Constitucional, la cual tiene entre otras

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



facultades la de sustanciar el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones formuladas a la autoridad por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ello en términos de lo dispuesto por el apartado B, fracción V del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para ello, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto Núm. 397 del 15 de abril de 2011 por el cual se realizó la reforma Constitucional estableció lo siguiente: “Para los efectos de lo establecido en esta reforma, en un plazo no mayor al señalado en el transitorio Segundo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá adscribir a los Magistrados de la Sala Constitucional”; por su parte, el artículo Segundo Transitorio señala en su parte conducente: “El Congreso del Estado expedirá las reformas legales correspondientes antes del quince de noviembre del año de la publicación del presente decreto. [...]”.

De lo anterior, se desprende la obligación del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de poner en funcionamiento la Sala Constitucional, y si bien es cierto, este Organismo tiene conocimiento de que ya se instauró materialmente dicha Sala, también lo es que necesita ser dotada de reglamentación para el eficaz cumplimiento de los objetivos que le confiere el citado artículo 106 de la Constitución Local, por lo que tal disposición pierde eficacia y hace nugatorio los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos, pues a pesar del compromiso que este Organismo ha mostrado en la defensa de los derechos fundamentales, con la omisión en la falta de la normatividad que regule el funcionamiento de la Sala Constitucional, y la falta de implementación del juicio de protección de derechos humanos, se ocasiona que las investigaciones y seguimiento de los expedientes de queja sea obsoleta, ya que los servidores públicos que han violentado dichas prerrogativas no son sancionados como legalmente corresponde por la Sala Constitucional.

Lo anterior se contrapone a la convivencia social, la cual exige que la ley se aplique a todos por igual, y que la justicia sea la vía para la solución de los conflictos, pues en ese sentido, el Estado debe someterse al derecho que él mismo genera, y al haberse ordenado la implementación de la Sala Constitucional, es claro que ha dejado de cumplirse con lo establecido por la propia Constitución del Estado, dejándose en un estado de indefensión a aquellas personas que se han visto vulneradas en sus derechos humanos.

Ahora bien, ante el riesgo de violación a derechos humanos de imposible reparación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

Primera: Una vez que el Congreso del Estado expida la ley reglamentaria correspondiente, se instale de manera formal la Sala Constitucional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
El Defensor de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.

C. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

C. c. p. Expediente y minutarío.